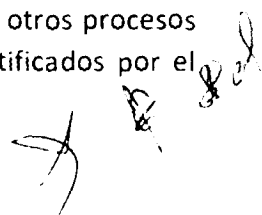


RESOLUCION No. 17 010

Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que se “Reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios degradados”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como deberes y responsabilidades de las ecuatorianas los ecuatorianos: “Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible”;
- Que,** la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 583 de 24 de noviembre de 2011, establece disposiciones reformatorias a la Ley de Régimen Tributario Interno y a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, incorporando tributos que generen un efecto positivo en el fortalecimiento del comportamiento ecológico responsable, como el impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables;
- Que,** el Reglamento para la aplicación de la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 987 de 29 de diciembre de 2011, contempla en el Capítulo II, Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, artículo XX.- (sic) Glosario.- “para efectos de la aplicación de este impuesto, se establecen las siguientes definiciones...:d) Reciclador: persona natural o jurídica que se dedica al proceso de acopio de botellas plásticas desechadas con el fin de exportarlas o convertirlas en insumo para otros procesos productivos o de exportación. Los recicladores deberán estar certificados por el



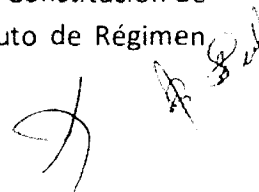
Ministerio de Industrias y Productividad y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución. e) Centro de Acopio; persona natural o jurídica, que tenga un espacio físico destinado para el almacenamiento de material reciclado y que cuente con maquinaria para la compactación de dicho material. Los centros de acopio deberán estar certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, y deberán cumplir con los requisitos que dicha entidad defina mediante resolución. Solo los centros de acopio certificados podrán pedir al Servicio de Rentas internas el valor a devolver que se detalla más adelante”.

Que, a fin de cumplir con lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 987 antes señalado, con fecha 9 de enero de 2012, el Ministerio de Industrias y Productividad emitió la Resolución No. 12 006, que establece los requisitos para el registro de los recicladores y centros de acopio que deseen solicitar al Servicio de Rentas Internas la devolución del valor correspondiente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 973, de 24 de marzo de 2016, se expide las Reformas Reglamentarias en Materia Tributaria para la Aplicación de la Ley Orgánica de Incentivos para Asociaciones Público-Privadas y la Inversión Extranjera, contemplando en el artículo 2 numeral 24, innumerado que dice: “El servicio de Rentas Internas devolverá el monto del impuesto por el número de botellas recuperadas o recolectadas, o su equivalente en kilogramos, exclusivamente a los centros de acopio, recicladores, embotelladores e importadores que se encuentren certificados por el Ministerio de Industrias y Productividad, o el ente regulador que haga sus veces (...)”;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 16 165 de 18 de octubre de 2016, referente al Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad le faculta al Ministerio de Industrias y Productividad normar los procedimientos y requisitos que permitan regular las actividades de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas PET;

En ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Artículo 17 del Estatuto de Régimen



Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad;

RESUELVE:

Artículo 1.- Los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores, sean estos personas naturales o jurídicas, que requieran solicitar al Servicio de Rentas Internas SRI, la devolución del valor correspondiente a la tarifa del impuesto redimible a las botellas plásticas no retornables, establecido en la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado y su reglamento, deberán obtener previamente su registro y certificación en el Ministerio de Industrias y Productividad.

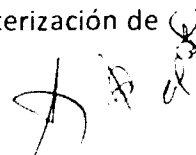
Artículo 2.- Para el otorgamiento del certificado, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, procederá a registrar como tales, a las personas naturales o jurídicas que se inscriban utilizando el formato electrónico del Sistema de Información Empresarial del Ministerio de Industrias y Productividad, a través del Portal Web: www.industrias.gob.ec, (Menú, Programas y Servicios, Sistemas, SIRCAR). Se contemplan para efectos de la presente resolución como beneficiarios a los recicladores, los centros de acopio, y a los embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables.

2.1. Recicladores:

Se entiende como recicladores de PET a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan procesos de transformación de botellas PET, como insumo para otros procesos productivos.

2.1.1. Requisitos para personas naturales: entre los requisitos que se exigen para los recicladores que mantengan esta actividad como persona natural constan los siguientes:

- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- c) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- d) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y caracterización de botellas PET.

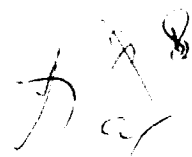


- e) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.
- f) Disponer de los equipos y maquinaria requerida para convertir las botellas PET en insumo para otros procesos productivos.
- g) banda de clasificación.

2.1.2. Para los recicladores que estén constituidos como persona jurídica los requisitos serán:

- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías.
- c) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- d) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- e) Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y caracterización de botellas PET.
- g) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.
- h) Disponer de los equipos y maquinaria requerida para convertir las botellas PET en insumo para otros procesos productivos.
- i) banda de clasificación.

2.2. CENTROS DE ACOPIO:



Para efectos de la presente resolución, se considera como centros de acopio al lugar en donde se lleva a cabo el almacenamiento y en el cual se realizan operaciones de acondicionamiento de los residuos de botellas plásticas no retornables de PET.

2.2.1 Entre los requisitos que se debe cumplir para un Centro de Acopio en caso de ser persona natural, constan los siguientes:

- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- c) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- d) Disponer de al menos una (1) compactadora de botellas PET y equipo de rotulado de pacas.
- e) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y, caracterización de botellas PET.
- f) Contar con un procedimiento que establezca el mecanismo de gestión de la información que favorezca la trazabilidad de las botellas PET recuperadas.
- g) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

2.2.2 Para los Centros de Acopio que estén constituidos como persona jurídica, deberán cumplir con los requisitos señalados a continuación:

- a) Número de Registro Único de Contribuyentes RUC, para verificación electrónica.
- b) Copia simple del nombramiento del representante legal inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el portal de información de la Superintendencia de Compañías.
- c) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- d) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- e) Copias simples de las escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de al menos una (1) compactadora de botellas PET y equipo de rotulado de pacas.
- g) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción y, caracterización de botellas PET.
- h) Contar con un procedimiento que establezca el mecanismo de gestión de la información que favorezca la trazabilidad de las botellas PET recuperadas.

[Handwritten signature]

i) Disponer de equipos de pesaje que cuenten con registro de calibración, registro impreso de pesaje y patrones de validación, certificados por laboratorios de calibración acreditados por la entidad competente o por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN.

2.3. EMBOTELLADORES E IMPORTADORES

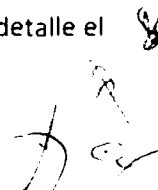
Se entiende como Embotelladores e Importadores a aquellas personas naturales o jurídicas que realizan procesos de envasado de bebidas alcohólicas y no alcohólicas en botellas plásticas no retornables PET, así como a aquellos agentes económicos que importan este tipo de productos.

2.3.1. Como requisitos a cumplir a fin de obtener el certificado correspondiente, los embotelladores e importadores deberán contar con la siguiente información:

- a) Número de Registro Único de Contribuyentes, RUC; para verificación electrónica.
- b) Nombramiento de Representante Legal debidamente inscrito en la dependencia pública competente, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- c) Número de cédula de ciudadanía y papeleta de votación para verificación electrónica de su representante legal. En el caso de personas extranjeras que no dispongan de la cédula de ciudadanía, deberán presentar copia simple del pasaporte.
- d) Copia simple del Permiso Ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental competente.
- e) Escrituras de constitución de la empresa y/o reforma de estatutos debidamente notariados, cuando la empresa no conste en el Portal de Información de la Superintendencia de Compañías.
- f) Disponer de procedimientos técnicos para el proceso de recepción de botellas y caracterización de botellas PET.

Artículo 3.- Los recicladores, deberán presentar al Ministerio de Industrias y Productividad un informe de balance de masa que justifique las pérdidas por mermas presentadas en los distintos procesos de reciclaje, hasta el día 5 de cada mes, sobre las actividades del mes previo. Estos coeficientes de merma, una vez validados por el MIPRO, serán remitidos al SRI para efectos de control en el pago del Impuesto Redimible.

Artículo 4.- Los recicladores, centros de acopio, embotelladores o importadores, deberán presentar trimestralmente al Ministerio de Industrias y Productividad, un informe que detalle el



cumplimiento de los procedimientos para recepción de botellas PET, caracterización, procesos de conversión como insumo de otros procesos productivos, requeridos como requisito para la obtención de su Registro.

Artículo 5.- El certificado electrónico otorgado por esta Cartera de Estado a través del Sistema SIRCAR, como centro de acopio, reciclador embotellador o importador, tendrá validez de un (1) año, que se renovará automáticamente, siempre que se encuentre al día en sus obligaciones tributarias y ambientales.

Artículo 6.- El Ministerio de Industrias y Productividad, a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, monitoreará e inspeccionará en cualquier momento la operación de los procesos de acopio y reciclaje de botellas plásticas no retornables.

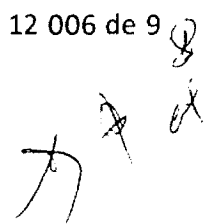
De detectarse incumplimiento de las obligaciones contempladas en la presente resolución así como de las obligaciones tributarias o ambientales, por parte de los recicladores, centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PET, el Ministerio de Industrias y Productividad a través de la Subsecretaría de Industrias Intermedias y Finales, procederá con la suspensión del registro y certificación otorgado, hasta su regularización, de reincidir en este incumplimiento la suspensión será de 6 meses, previo al inicio del proceso administrativo correspondiente

Artículo 7.- El Servicio de Rentas Internas SRI, podrá verificar mediante consulta electrónica en la página del Ministerio de Industrias y Productividad en el SIRCAR, el registro de los recicladores centros de acopio, embotelladores e importadores de botellas plásticas no retornables PET.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- La información, documentación y demás requisitos para el otorgamiento de la certificación, podrá ser verificada en cualquier momento por esta Cartera de Estado, siendo su incumplimiento causal de suspensión de la certificación de conformidad con lo establecido en la presente Resolución, quedando derogada la Resolución No. 12 006 de 9 de enero de 2012.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA



ÚNICA.- Los centros de acopio y recicladores registrados actualmente en el Ministerio de Industrias y Productividad deberán obtener un nuevo certificado de registro dentro de los noventa (90) días calendario posteriores a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, cumpliendo con los requisitos contemplados en el presente instrumento legal.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 16 ENE 2017


Econ. Santiago León Abad

MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD


AV/VA/GL